

SENTENCIA N° 200 117

Expte. N° 121/926/2017.

En San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de Mayo de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "AGRIOS S.R.L. S/RECURSO DE APELACION." Expte. N° 121/926/2017 (Expte. N° 34285/376/D/2014 – DGR)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Atento lo dispuesto por la ley N° 8520, restablecida en su vigencia por la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014), resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 4° y 8° del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTP, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley N° 4.537, en su art. 3° establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
San Martín 362 - 3° Piso, Block 2  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. 121/926/2017  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 5

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen: Declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Es decir que atento a lo expuesto, y en razón del mérito, oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados, y solo como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.

II.- Sentada dicha posición, procederé al análisis de estas actuaciones, de donde resulta;

Que la Resolución N° D 28/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 03/02/17 obrante a fs. 332/333 resuelve: por Art. 1º: "RECHAZAR la impugnación interpuesta por el Sr. Luis Alberto Salvador, en su carácter de socio gerente de la firma AGRIOS S.R.L., conforme lo acredita a fs. 262/268 de marras, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 549, piso 1, departamento 5, de esta ciudad, en contra del Acta de Deuda N° A 549-2014, practicada en

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JOSÉ MONTEA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

J.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
San Martín 362, 3º Piso, Block 2

concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, y por art. 2º: DECLARAR ABSTRACTO el descargo interpuesto en contra del Sumario N° M 549-2014.-

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/2 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° D 28/17 resulta ajustada a derecho.

VI.- Se advierte en el presente caso, que con respecto a las obligaciones tributarias contenidas en el Acta de deuda N° A 549-2014 (fs. 243/251), en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, entiendo, resulta de aplicación las previsiones establecidas por la Ley 8520, conforme a la modificación introducida por el punto f) inc. 7 del art. 1º de la Ley 8720.-

En consecuencia, deviene en abstracto el tratamiento de las defensas planteadas por el recurrente en relación a las obligaciones tributarias que surgen de la planilla determinativa del Acta de deuda N° A 549-2014.- Así lo declaro.-

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la razón social AGRIOS S.R.L., en su recurso de apelación, y condonar de oficio las obligaciones tributarias contenidas en la Resolución N° D 28-2017, en aplicación de las previsiones establecidas por la Ley 8520,

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
San Martín 362, 3º Piso, Block 2

conforme a la modificación introducida por el punto f) inc. 7 del art. 1º de la Ley 8720.-

Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

En mérito de ello; y

Visto el resultado del presente Acuerdo,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

1.- **TENER** por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 28/17 dictada por la autoridad de aplicación.-

2. **DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la vigencia de la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014), la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4º y 8º del R.P.T.F.A.

3. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por la razón social **AGRIOS S.R.L.**, en su Recurso de Apelación, y condonar de oficio las obligaciones fiscales contenidas en la Resolución N° D 28/17 – Acta de Deuda N° A 549-2014, impuesto sobre los Ingresos Brutos, en mérito a lo considerado.

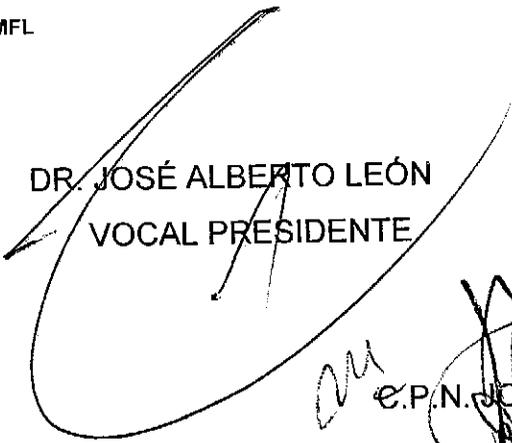
Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
San Martín 362 - 3º Piso, Block 2  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

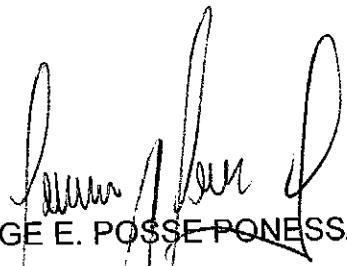
4. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

**HAGASE SABER.**

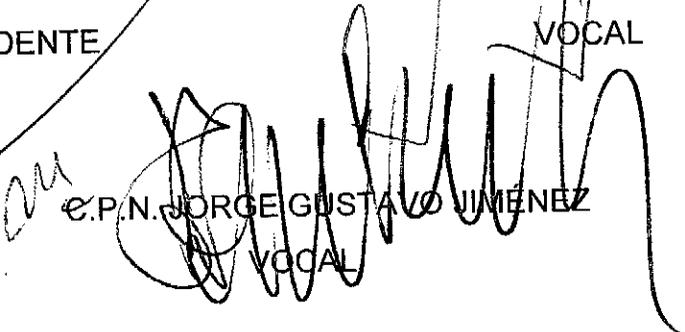
MFL



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL

ANTE MI



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA